



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación en el estado de Michoacán de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT 04-002-A) recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular. no incluye actividad altamente riesgosa Bitácora 16/MP-0445/04/24 y clave de proyecto 16MI2024UD019

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al domicilio, correo electrónico, teléfono y código QR; corresponde a 33 paginas.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 115 de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Lic. Carlos Alberto García Salgado

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART 65_FXXV en la sesión celebrada el 11 de julio de 2025.

Disponible para su consulta en:

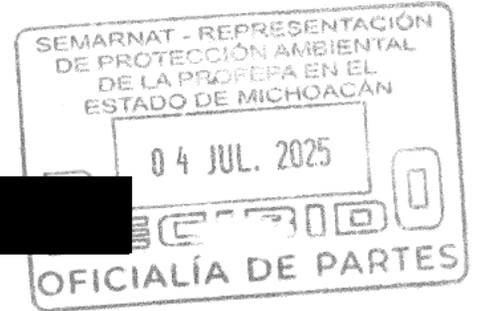
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART65_FXXV.pdf



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. MICH/GA/04/3455/2025

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 17 de junio de 2025



GOLF BOSQUE MONARCA S.A. DE C.V.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (MIA-P) correspondiente al proyecto denominado "Puente Ribera Altozano, Morelia, Michoacán" (proyecto), promovido por la empresa **Golf Bosque Monarca S.A. de C.V.**, (promovente), con pretendida ubicación en el municipio de Morelia, estado de Michoacán, y

RESULTANDO:

- I. Que el 19 de abril de 2024, la **promovente** ingresó ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Michoacán, el Trámite SEMARNAT-04-002-A. Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular. No incluye actividad altamente riesgosa, de fecha 16 de abril de 2024, a través del cual presentó la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA-P) del **proyecto**, con pretendida ubicación en el municipio de Morelia, estado de Michoacán de Ocampo para su correspondiente evaluación y resolución en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, quedando registrada con la clave de proyecto 16MI2024UD019 y bitácora 16/MP-0445/04/24.
- II. Que el 25 de abril de 2024, la SEMARNAT publicó a través de la Separata No. DGIRA/0018/24 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo del 18 al 24 de abril de 2024, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta Oficina de Representación diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

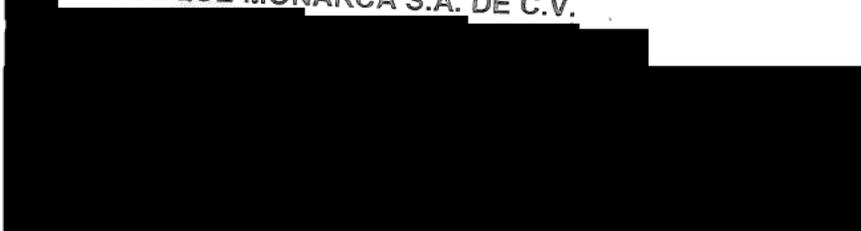
"Puente Ribera Altozano, Morelia, Michoacán"
Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo

GOLF BOSQUE MONARCA S.A. DE C.V



ACUSE

Recibi original
30 junio 2025





- III. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación integró el expediente del **proyecto** mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en Periodista Bustamante No. 222, Colonia Rinconada del Valle, Morelia, estado de Michoacán, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental.
- IV. Que el 25 de abril de 2024, mediante escrito sin número, de fecha 25 del mismo mes y año, la **promovente**, en cumplimiento del artículo 34 de la **LGEEPA**, presentó a esta Oficina de Representación original de la publicación del extracto del **proyecto**, en la página 8A del periódico "La Voz de Michoacán", publicado el miércoles 24 de abril de 2024.
- V. Que el 07 de mayo de 2024, mediante oficio No. MICH/GA/04/2504/2024, de fecha 02 de mayo de 2024, se remitió copia en electrónico de la **MIA-P**, al Director Local de la Comisión Nacional del Agua en el estado de Michoacán (**CONAGUA**), para su opinión técnica; con base en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), así como al 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**).
- VI. Que el 07 de mayo de 2024, mediante oficio No. MICH/GA/04/2505/2024, de fecha 02 de mayo de 2024, se remitió copia en electrónico de la **MIA-P**, a la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo (**SECMA**), para su opinión técnica; con base en los artículos 53 y 54 de la **LFPA**, así como al 24 primer párrafo del **REIA**.
- VII. Que el 07 de mayo de 2024, mediante oficio No. MICH/GA/04/2506/2024, de fecha 02 de mayo de 2024, se remitió copia en electrónico de la **MIA-P**, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo (**SEDUM**), para su opinión técnica; con base en los artículos 53 y 54 de la **LFPA**, así como al 24 primer párrafo del **REIA**.
- VIII. Que el 08 de mayo de 2024, mediante oficio No. MICH/GA/04/2507/2024, de fecha 02 de mayo de 2024, se remitió copia en electrónico de la **MIA-P**, a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, para su opinión técnica; con base en los artículos 53 y 54 de la **LFPA**, así como al 24 primer párrafo del **REIA**.
- IX. Que el 20 de mayo de 2024, mediante oficio No. SEDUM-OS-DDT/292-2024 de fecha 16 de mayo de 2024, la **SEDUM**, remitió sus comentarios al **proyecto**.





- X. Que el 24 de mayo de 2024, mediante oficio sin número de fecha 21 de mayo de 2024, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del H. Ayuntamiento de Morelia, remitió sus comentarios al **proyecto**.
- XI. Que el 06 de junio de 2024, mediante oficio No. SECMA-DOSPN-110/2024-2 de fecha 20 de mayo de 2024, la **SECMA**, remitió sus comentarios al **proyecto**.
- XII. Que el 15 de noviembre de 2024, mediante oficio No. MICH/GA/04/3305/2024, de fecha 28 de junio de 2024, esta Oficina de Representación solicitó a la **promovente** la presentación de información adicional para el **proyecto**. En el oficio en comento y conforme a los artículos 22 del **REIA**, se le establece a la promovente un plazo de 60 días contados a partir de la recepción del documento, para que presentara la información adicional; informándole, asimismo, que conforme al segundo párrafo del artículo 35 Bis de la **LGEEPA**, el **proyecto** quedaba suspendido del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), hasta en tanto no presentara los requerimientos solicitados.
- XIII. Que el 19 de febrero de 2025, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito sin número de fecha 18 de febrero de 2025, a través del cual la **promovente** remitió la información adicional solicitada para el **proyecto**.
- XIV. Que el 25 de abril de 2025, mediante oficio No. B00.915.04.120-2025 de fecha 31 de marzo de 2025, la **CONAGUA**, remitió sus comentarios al **proyecto**.

CONSIDERANDO:

GENERALES

1. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II y X, XXI, 28 primer párrafo y fracción X; 30, 35 párrafos primero, segundo y último y 35 BIS segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso R) fracción I; 9, 12, 37, 38, 44, 46 y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 3 Apartado A, fracción VIII, inciso a), 41, 42, fracción XXXV inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 14 de marzo de 2025.



2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos del Artículo 28 fracción X de la **LGEEPA** y 5 incisos R) fracción I del **REIA**, por tratarse de obras y actividades en zona federal del arroyo el Guayabito, y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal.
3. Que el Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**; por medio del cual la autoridad establece las condiciones a las que se sujetara la realización de las obras y actividades del **proyecto**. Para cumplir con este fin, la **promoviente** presento una MIA en la modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que es correcta por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
4. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando III del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA** y, al momento de elaborar la presente resolución, esta Oficina de Representación no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad u organismos no gubernamentales referentes al **proyecto**, y en consecuencia se considera que no existe objeción para que esta Oficina de Representación emita la resolución del **proyecto**.
5. Que esta Unidad administrativa con fundamento en el Artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo esta Oficina de Representación se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Oficina de Representación procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto** tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.





Descripción del Proyecto:

6. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación de la **promoviente** de incluir en la MIA-P que se somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que una vez analizada la información presentada en el capítulo II de la MIA-P, el **proyecto**, consiste en la construcción de un Puente sobre los márgenes (derecho e izquierdo) de la zona federal del Arroyo el Guayabito, para dar acceso a un fraccionamiento de interés social que liberara dicho arroyo, la superficie total del proyecto es de 334.63 m². Para el proyecto se tiene contemplado abarcar 4 carriles divididos en 2 circulaciones. La longitud total del puente es de 5.50 metros y el ancho es de 23.0 metros. El ancho incluye lo referente a la calzada vehicular de 18.00 m, 3 m de banqueta incluyendo parapetos de 2.00 m de camellón, asimismo manifiesta lo siguiente:

A. Que las coordenadas de los vértices del Puente Ribera Altozano, Zona 14, Datum WGS84 (sobre la zona federal del arroyo El Guayabito), son las siguientes:

MARGEN DERECHO		
V	Y	X
1	2173899.57	271837.84
2	2173895.89	271834.36
3	2173890.16	271842.41
4	2173882.71	271848.84
5	2173880.88	271851.80
6	2173884.60	271855.10
7	2173886.51	271852.09
8	2173893.88	271845.84
1	2173899.57	271837.84
SUPERFICIE: 115.39 M ²		

CAUCE		
V	Y	X
1	2173895.86	271834.33
2	2173894.63	271833.30
3	2173893.27	271832.06
4	2173885.47	271837.89
5	2173877.87	271849.25
6	2173879.75	271850.84
7	2173880.88	271851.81
8	2173882.71	271848.84
9	2173890.16	271842.41
1	2173895.86	271834.33
SUPERFICIE: 112.87 M ²		

MARGEN IZQUIERDO		
V	Y	X
1	2173889.46	271828.67
2	2173893.27	271832.06
3	2173885.47	271837.89
4	2173877.87	271849.25
5	2173874.21	271845.81
6	2173881.76	271834.43
1	2173889.46	271828.67
SUPERFICIE: 116.37 M ²		

Para las obras provisionales temporales, se incluyó la instalación de una bodega de almacenamiento, sanitarios móviles y depósitos para residuos especiales. Estas instalaciones se ubicaron en el área designada para obras provisionales (superficie de 311.85 m²). específicamente dentro de los terrenos de la empresa, a una distancia aproximada de 30.68 metros, además es importante mencionar que no se realizará remoción de vegetación, ubicada en las siguientes coordenadas UTM:

V	X	Y
1	2173855.84	271802.47
2	2173868.58	271814.93
3	2173845.64	271823.92
4	2173839.63	271809.53

"Puente Ribera Altozano, Morelia, Michoacán"
Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo

GOLF BOSQUE MONARCA S.A. DE C.V





- B. Que para la construcción del puente se han propuesto muros de contención de concreto ciclópeo dispuestos de manera perpendicular al tránsito vehicular, ubicados en las orillas del arroyo El Guayabito. Se colocará un muro en cada lado, con una separación de 5.50 m de centro a centro.

Estos muros serán construidos sobre una plantilla de concreto de 10 cm de espesor con un $f'c=100$ kg/cm². Se asentará utilizando una mezcla de cemento y arena en proporción 1:4. Los muros tendrán 2 metros de ancho en la base y se extenderán a lo largo de todo el puente, ocupando un volumen total de 275.57 m³. Su altura será variable, ajustándose a la pendiente natural del arroyo.

Se aclara que las obras y actividades de cada una de las etapas del **proyecto** se describen de manera detallada en el Capítulo II de la MIA-P y en las páginas de la 1-9 y 24-38 de la información adicional.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación sobre uso de suelo.

7. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación de la **promovente** de incluir en la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad Particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y considerando que el **proyecto** se encuentra en el municipio de Morelia, Michoacán, se identificó lo siguiente:

- a) Que el **proyecto** se encuentra regulado por los siguientes Programas de Ordenamiento Ecológicos del Territorio:

- **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el viernes 07 de septiembre de 2012 y una vez corroborada la información presentada por la **promovente**, el **proyecto** se ubica dentro de la Región Ecológica 18.27 y dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) 54 Sierras y Bajíos Michoacanos; Rectores del Desarrollo: Industria; Coadyuvante del Desarrollo: Forestal, ganadería; Asociados del desarrollo: Desarrollo Social; Política Ambiental: Restauración y aprovechamiento sustentable; Nivel de atención Media.

El objeto de dicho ordenamiento es regular e inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos..., por lo tanto, el **POEGT** es un instrumento de planeación de observancia

"Puente Ribera Altozano, Morelia, Michoacán"
Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo

GOLF BOSQUE MONARCA S.A. DE C.V





obligatoria en todo el territorio nacional y tiene como propósito de establecer las bases para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal formulen e instrumenten sus programas sectoriales con base en la aptitud territorial, las tendencias de deterioro de los recursos naturales, los servicios ambientales, los riesgos ocasionados por peligros naturales y la conservación del patrimonio natural...

- Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo (POEEM), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 11 de febrero de 2011 y una vez corroborada la información presentada por la **promovente**, se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) Agf895 con las siguientes características:

UGA	Aptitud	Uso actual	Conflicto o	Uso propuesto	Política	Lineamientos
Agf895	Forestal	Agricultura de riego	Alto	Agroforestal	Conservación	L3, L4, L5

De la vinculación realizada por la **promovente** manifiesta que uno de los objetivos del Lineamiento 4 es Transitar del uso forestal a la provisión de bienes y servicios ambientales, por lo que se propone un área de compensación de 2.9 hectáreas en las márgenes del arroyo El Guayabito, en las que se llevarán a cabo actividades de reforestación, para que se sigan brindando los servicios ecosistémicos.

Esta Oficina de Representación está de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** en la vinculación del **proyecto** con el POEEM, por lo que deberá dar cabal cumplimiento a dicha medida de compensación.

- Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Lago de Cuitzeo (POERCLC), publicado 01 de julio del 2011 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y de acuerdo a las coordenadas geográficas referidas por la **promovente**, se ubica específicamente en la UGA PDUCP15, con usos predominante y propuesto y política de PDUCP y Criterios ecológicos establecen que se apegaran al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Morelia.
- Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Morelia (POELMM), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 06 de julio de 2012 y de acuerdo a la información presentada por la **promovente**, se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) UGA AhCUM192As, con las siguientes características:

"Puente Ribera Altozano, Morelia, Michoacán"
Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo

GOLF BOSQUE MONARCA S.A. DE C.V



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. MICH/GA/04/3455/2025

UGA	POLÍTICA	USO DE SUELO				CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
		PROPUESTO	COMPATIBLE	CONDICIONADO	PROHIBIDO	
AhCUM192As	Aprovechamiento	PDUCP Morelia	Según lo establecido en el programa de desarrollo urbano de centro de población.	Según lo establecido en el programa de desarrollo urbano de centro de población.	Según lo establecido en el programa de desarrollo urbano de centro de población.	If68, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 84, 86, 89, 93, In 94, 95 Mo 147, 148, 149, 150, 151

De acuerdo a la vinculación de la **promovente** señala que el proyecto se encuentra sujeto a los Planes de Desarrollo Urbano del Centro de Población debido a que el proyecto se refiere a una obra vial para comunicar al Fraccionamiento Cerro Pelón con la ciudad de Morelia, motivo por el cual, el presente estudio forma parte de los trabajos ordenados y en estricto apego a la normatividad ambiental para el cumplimiento de los usos y aprovechamientos de los Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Lago de Cuitzeo (**POERCLC**) y del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Morelia (**POELMM**).

Esta Oficina de Representación está de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** con respecto a la vinculación del **proyecto** con dichos **POERCLC** y **POELMM**, por lo que deberá apegarse a lo establecido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano (**PMDU**) de Morelia 2022-2041.

- **Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia 2022-2041 (PMDU)** fue publicado el 1 de septiembre de 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. La **promovente** manifiesta que, el área del proyecto está establecido como **área urbana** de acuerdo a la zonificación primaria de dicho **PMDU**. Asimismo, señala que el uso y destino del suelo definido para el polígono del proyecto en la Zonificación Secundaria que se encuentra en zona de **Corredor verde**, señalando además que dicha zonificación secundaria de **Corredor Verde** está orientada a equilibrar el desarrollo urbano con la sostenibilidad ambiental. Esta categoría busca conectar áreas urbanas mediante corredores que promuevan la movilidad sustentable y preserven elementos naturales, actuando como transiciones entre zonas urbanizadas y áreas de conservación ecológica, por lo que con el proyecto se pretende conectar un asentamiento humano con la vía pública, por lo que como medida de compensación la **promovente** propone una programa de reforestación en una superficie de 2.9 has en las márgenes del arroyo El Guayabito, entre otras medidas de prevención y mitigación.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

"Puente Ribera Altozano, Morelia, Michoacán"
Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo

GOLF BOSQUE MONARCA S.A. DE C.V



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. MICH/GA/04/3455/2025

Por lo que una vez analizado el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia 2022-2041 (PMDU) aplicable al desarrollo del **proyecto**, y en base a la opinión técnica de H. Ayuntamiento de Morelia citada en el **Considerando 13** del presente oficio, esta Oficina de Representación concluyó que el **proyecto** no contraviene con dicho **PMDU**, aunado a lo anterior la **promovente**, deberá cumplir con las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P** e información adicional, así como las establecidas en el presente resolutivo, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente por el desarrollo del proyecto.

- b) Que el **proyecto** no se encuentra dentro de ningún área natural protegida de carácter federal ni estatal, ni municipal.
- c) Que el **proyecto** se ubica dentro de la Región Hidrológica Prioritaria No. 62 Pátzcuaro y Cuencas Endorreicas Cercanas, establecida por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**). Dicha RHP comprende una superficie de 7,092.87 Km², la cual presenta una problemática por la modificación del entorno, en donde los cuerpos de agua están siendo impactados por altas densidades de población y actividades productivas de la región; sobreexplotación de mantos acuíferos, deforestación intensiva y construcción de carreteras. Presentan azolvamiento continuo del vaso lacustre y reducción de la cuenca lacustre por aportes de sedimentos. Los cuerpos de agua están contaminados por agroquímicos, aguas residuales domésticas y desechos sólidos. Hay especies introducidas resistentes y de amplia distribución que van compitiendo y desplazando a las especies nativas, no hay observancia de las vedas, manejo inadecuado de la cuenca, artes de pesca inadecuadas como chinchorros (red de arrastre), agalleras y atarrayas así como sobreexplotación de las grandes pesquerías. Extracción de tule para artesanía del empajado. El uso de suelo es forestal y agropecuario. Existe tala clandestina e incendios, los cuales requieren de atención inmediata. Extracción de leña como combustible. La **promovente** manifiesta que con la construcción del puente no aumentaría la problemática existente en la región, ya que los impactos identificados se generarían en la zona de influencia del proyecto, para lo cual se establecen medidas de mitigación y compensación como es el Programa de Reforestación con especies nativas en las áreas afectadas por el proyecto su zona de influencia.
- d) Que de acuerdo a lo manifestado por la **promovente** en la **MIA-P** del **proyecto** le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	APLICACIÓN AL PROYECTO
NOM-080-SEMARNAT-1994.	Durante estas etapas del proyecto se

"Puente Ribera Altozano, Morelia, Michoacán"
Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo

GOLF BOSQUE MONARCA S.A. DE C.V





<p>Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	<p>dará mantenimiento preventivo a los automóviles y camionetas de obra, para minimizar la emisión de ruido y garantizar los estándares ambientales.</p> <p>Se tomará el nivel de ruido constantemente para asegurar no rebasar los límites permisibles.</p>
<p>NOM-045-SEMARNAT -2006. Establece los límites máximos permisibles de coeficiente de absorción de luz y el porcentaje de opacidad, provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan Diésel como combustible, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>	<p>El proyecto considera el mantenimiento preventivo de todas las unidades y maquinaria para que sus emisiones se mantengan dentro de los límites que señala la norma.</p>
<p>NOM-085-SEMARNAT-2011 Establecer los niveles máximos permisibles de emisión de humo, partículas, monóxido de carbono (CO), bióxido de azufre (SO2) y óxidos de nitrógeno (NOx) de los equipos de combustión de calentamiento indirecto que utilizan combustibles convencionales o sus mezclas, con el fin de proteger la calidad del aire.</p>	<p>El uso de maquinaria generará contaminación atmosférica, sin embargo, se mantendrá las medidas correspondientes para que el impacto sea menor.</p>
<p>NOM-041-SEMARNAT-1999. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p>En el proyecto se asegurará que todos los vehículos y maquinaria operaran en condiciones óptimas y se sujetaran a un mantenimiento menor (durante la ejecución de la obra) y mayor (antes del inicio de las actividades de obra).</p>
<p>NOM-052-SEMARNAT- 2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>Los residuos peligrosos que se generen dentro del predio serán por la aplicación de combustible para la maquinaria, sin embargo, el mantenimiento y las demás actividades que produzcan residuos peligrosos serán en el taller mecánico.</p>





<p>NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.</p>	<p>Se realizó la visita al predio del proyecto donde se realizó la identificación de las especies de fauna y flora presentes, identificando también el estatus establecido en esta norma. Se realizará el Programa de Reforestación y el Programa de Ahuyentamiento de fauna.</p>
--	---

De lo anterior, la **promovente** deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y abandono del sitio, asimismo deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectuó a dichas Normas Oficiales Mexicanas a las mismas en los reportes que señala el **Término Octavo** del presente oficio.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

8. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia. Por lo que de acuerdo a lo manifestado por la **promovente** en la **MIA-P** e información adicional, se delimitó como Sistema Ambiental (**SA**) la Microcuenca Morelia, que tiene una superficie de 9329.591 hectáreas (Anexo 15 Microcuencas Firco).

Para el área de influencia del proyecto se propuso una superficie de 114,121.80 m², área donde se considera se generarán los impactos ambientales significativos derivados del desarrollo del proyecto.

En cuanto a la caracterización del Sistema Ambiental (**SA**), la **promovente** manifiesta lo siguiente:

Clima

El Sistema Ambiental del área del proyecto presenta dos tipos de clima: - **C(w1) (w)** Templado, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del 14% mes más frío entre -3°C y 18°C y temperatura del mes más caliente bajo 22°C, subhúmedo, precipitación anual de 200 a 1,800 mm y precipitación en el mes más seco de 0 a 40 mm; lluvias de verano del 5% al 10.2% anual. El clima templado subhúmedo con humedad media con lluvias en verano;- **C(w2) (w)** Templado, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del 28% mes más frío entre -3°C y 18°C y temperatura del mes más caliente bajo 22°C, subhúmedo, precipitación anual de 200 a 1,800 mm y precipitación en el mes más seco de 0 a 40 mm; lluvias de verano del 5 al 10.2% anual.

"Puente Ribera Altozano, Morelia, Michoacán"
Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo

GOLF BOSQUE MONARCA S.A. DE C.V





Respecto al clima de la zona donde se ubica el área del proyecto presenta un clima templado subhúmedo C(w1) con humedad media y lluvias en verano.

Geomorfología y Geología

El Sistema Ambiental delimitado para el área del proyecto se localiza dentro de la provincia fisiográfica del Eje Neovolcánico y dentro de las subprovincias:- Subprovincia Mil Cumbres Y - Subprovincia Sierras y Bajíos Michoacanos.

El área del proyecto se encuentra ubicado en la Provincia Fisiográfica del Eje Neovolcánico, mejor conocido como Cinturón Volcánico Mexicano y particularmente dentro de la Subprovincia Fisiográfica, Mil Cumbres, en un sistema de Topoformas de Sierra, constituido principalmente por roca de tipo ígnea extrusiva como es la Andesita-Brecha volcánica intermedia y la Dacita-Brecha volcánica ácida, de la era geológica del cenozoico, y en la parte superficial del terreno se encuentran depósitos de "pie de monte" o residuales, constituidos por arcillas con contenido variable de arenas, gravas y fragmentos de roca.

Suelos

Dentro del Sistema Ambiental se presentan los siguientes tipos de suelo: Leptosol Húmico, Luvisol districo, Luvisol crómico+ Phaeozem leptico, Luvisol crómico+ Andosol districo.

Por lo que el tipo de suelo presente en el área del proyecto "Puente Ribera Altozano" es Luvisol crómico, suelo con un horizonte 24% árgico de color pardo a rojo, subsuperficial, con un alto contenido de arcilla, una textura franco-arenosa o muy fina y un grado de saturación del 50%; carece de propiedades gleicas (alta saturación con agua) en los 100 cm superficiales.

Hidrología superficial

El Sistema Ambiental y el área del proyecto se localizan en la región Lerma Santiago, la cual pertenece administrativamente a la región Lerma Santiago Pacifico, se encuentran en la Cuenca Hidrográfica denominada Lago de Pátzcuaro-Cuitzeo-Yuriria y en la subcuenca del Río Efecuario y Cointzio.

Dentro de la cuenca existen corrientes importantes como la microcuenca del Río Grande, el cual se origina en el Cerro de Agua Fría que tiene una altura de 2,800 msnm. En su nacimiento el Río Grande recibe el nombre de Río Tiripetio; a este se le une el Río Tiro unos kilómetros más adelante, a la intersección de estos afluentes se les conoce como Río Grande; su caudal pasa cerca de la localidad de Santiago Undameo que se encuentra en la parte más alta del vaso de almacenamiento de la presa Cointzio. Abarca una superficie de 33,382.20 ha.

"Puente Ribera Altozano, Morelia, Michoacán"
Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo

GOLF BOSQUE MONARCA S.A. DE C.V





El área del proyecto se ubica sobre las márgenes del Arroyo el Guayabito, el cual es una corriente intermitente que se conecta agua abajo con el Rio Grande característico de la ciudad de Morelia, este forma parte de la red hídrica del lago de Cuitzeo.

Conforme al Derecho de Zona Federal autorizado por la CONAGUA el cauce del Arroyo el Guayabito tiene un ancho medio de 3.7 m y le corresponden fajas de zona federal con ancho medio de 5.06 m medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias en el margen izquierdo.

De acuerdo con el estudio hidrológico elaborado con la finalidad de determinar los gastos máximos probables para los periodos de retorno recomendados por la Comisión Nacional del Agua, los gastos recomendados para la simulación del funcionamiento hidráulico base para dimensionar el puente, a fin de no modificar el funcionamiento natural del cauce son:

Método Racional	
Tr en años	Gastos en m3/s
2	3.077
5	5.269
10	6.848
25	8.901
50	10.446
100	11.989
500	15.583

Por otro lado, se elaboró un estudio de funcionamiento hidráulico del Arroyo el Guayabito, en la ubicación propuesta para el puente, mismo que tiene como objetivo principal determinar el comportamiento de la superficie libre de agua, esto de acuerdo con la normatividad de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). Con el propósito de dimensionar un puente vehicular para comunicar las dos márgenes, el cual se pretende construir en la continuación de la Av. Mesoamérica del Fraccionamiento Mesoamérica y con base en los resultados obtenidos de la simulación del funcionamiento hidráulico, se puede concluir lo siguiente:

CONDICIONES ACTUALES PARA Tr= 50 Años: En el análisis de la simulación en condiciones actuales, se observa que el Arroyo el Guayabito no presenta desbordamiento, lo cual significa que tiene la capacidad suficiente para conducir el gasto asociado al periodo de retorno de 50 años; para el gasto de 10.446 m³/s, correspondiente al periodo de retorno de 50 años, la velocidad máxima es de 5.22 m/s y se presenta en la sección 0+310 m aguas arriba del sitio de proyecto. Los tirantes máximos en el cauce principal son de 1.71 m, 1.92 m y se presenta en las secciones 0+90 y 0+100 respectivamente, aguas abajo del sitio de proyecto.

En cuanto a calidad del agua, aun cuando no se realizaron muestreos ni análisis de laboratorio para determinar la calidad del agua del Arroyo el Guayabito, se señala que este

"Puente Ribera Altozano, Morelia, Michoacán"
Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo

GOLF BOSQUE MONARCA S.A. DE C.V





no recibe descargas de aguas residuales de origen municipal a su paso por asentamientos humanos ubicadas en cercanía al cauce aguas abajo del sitio de construcción del puente.

Hidrología Subterránea

El sistema ambiental y el área del proyecto se ubican dentro del Acuífero Morelia-Queréndaro, definido con la clave 1602 en el Sistema de Información Geográfica para el Manejo de Aguas Subterráneas (SIGMAS) de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

Vegetación

De acuerdo con INEGI 2021 el municipio presenta un uso de suelo en agricultura (30.64%) y zona urbana (9.11%). Las zonas urbanas están creciendo sobre terrenos previamente ocupados por agricultura, selva caducifolia, pastizales y bosque de encino.

El Sistema Ambiental del proyecto presenta los siguientes usos de suelo y vegetación: Agricultura de riego anual y semipermanente, Agricultura de temporal anual, Bosque cultivado, Asentamientos humanos, Bosque de encino, Bosque de pino-encino, Pastizal cultivado, Pastizal inducido, Vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino, Vegetación secundaria de arbustiva de bosque de pino-encino y Vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia.

El uso de suelo asignado al proyecto corresponde a Asentamientos Humanos, según la cartografía del INEGI 2021.

Durante la visita de campo, se identificó que dentro de la superficie destinada al proyecto existe vegetación propia de áreas perturbadas. No se detectaron especies de relevancia ecológica significativa ni sujetas a protección especial (NOM-059-SEMARNAT-2010). Por lo tanto, no se prevé una modificación sustancial de las condiciones ambientales en la zona federal conocida como "Arroyo El Guayabito".

La vegetación observada incluye individuos del género Salix y herbáceas propias de ambientes alterados. Entre las especies identificadas, el género Salix (sauces) es la única vegetación arbórea relevante, representada por dos individuos con alturas aproximadas de 6 y 4 metros, confirmando la asociación del sitio con zonas riparias. Otras especies, como Melinis repens y Solanum torvum, son indicativas de terrenos perturbados o de colonización secundaria, como se muestra en la siguiente tabla:

FOTO NO.	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	NÚMERO DE INDIVIDUOS	INDIVIDUOS QUE SERÁN REMOVIDOS
1	<i>Baccharis salicifolia</i>	Batamote	3	3
2	<i>Salix bonplandiana</i>	Ahuejote	2	2
3	<i>Croton adspersus</i>	Cuahuilotillo	3	3

"Puente Ribera Altozano, Morelia, Michoacán"
Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo

GOLF BOSQUE MONARCA S.A. DE C.V





4	<i>Vachellia farnesiana</i>	Huizache	3	3
5	<i>Cosmos parviflorus</i>	Cosmos	6	6
6	<i>Condalia velutina</i>	Granjeno	1	1
7	<i>Asclepias linaria</i>	Pinillo	1	1
8	<i>Opuntia ficus-indica</i>	Nopal	4	4
9	<i>Melinis repens</i>	Pasto rosado	1	1
10	<i>Solanum torvum</i>	BerenjenaCimarrona	1	1
			25	25

Fauna

De acuerdo con la revisión bibliográfica la fauna del Sistema Ambiental en general contiene una diversidad baja, así mismo, se reportaron algunas especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo tanto, se deberá prestar especial atención en las etapas de preparación del sitio y construcción si se llegará a presentar alguna de estas especies, y proponer medidas eficaces para su protección y conservación.

Sin embargo, en la revisión de campo realizada para muestrear especies faunísticas, no se detectaron especies en el predio del proyecto ni su área de influencia, sólo se avistaron algunas aves en tránsito de poblaciones reducidas; esto se debe las actividades antrópicas de la zona que modificaron y fragmentaron los ecosistemas dejando sin hábitat a la fauna.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

9. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales. Por lo que, para el desarrollo del **proyecto**, la **promovente** identificó en el capítulo V de la MIA-P e información adicional, como impactos ambientales Negativos (significativos), que se señalan a continuación:
 - Emisión de partículas a la atmosfera
 - Generación de ruidos molestos
 - Demanda de agua
 - Reducción de la infiltración
 - Contaminación del agua
 - Alteración de la estructura y composición del suelo.
 - Erosión
 - Susceptibilidad a la contaminación del suelo (generación residuos líquidos y sólidos)
 - Perdida de cobertura vegetal
 - Perdida de hábitat
 - Modificación del paisaje actual





Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

10. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales. Por lo que, para el desarrollo del **proyecto**, la **promovente** presenta en el capítulo VI de la **MIA-P** e información adicional, las medidas preventivas y de mitigación entre algunas de las que se señalan se tiene las siguientes:

- Programa de Vigilancia Ambiental
- Programa de Reforestación en una superficie de 29048.18 m² (2.904818 ha) en las márgenes El Arroyo el Guayabito.
- Se colocarán los contenedores con tapadera en el frente de trabajo, para la disposición temporal de Residuos Sólidos Urbanos RSU y Residuos de Manejo Especial (RME) para su posterior depósito en el relleno sanitario municipal (residuos sólidos urbanos) y entrega a proveedor autorizado para el manejo, tratamiento y disposición final (residuos de manejo especial).
- Se emplearán sanitarios portátiles para todos los trabajadores, a los que se prestará mantenimiento regular. La empresa prestadora del servicio de sanitarios se encargará de la frecuente limpieza y retiro de los residuos para dar tratamiento.
- Mantenimiento preventivo de los vehículos y maquinaria. Toda la maquinaria empleada en obra estará recién afinada de sus servicios mayores y menores realizados en un Taller mecánico especializado contratado por la empresa encargada de realizar las obras o por el promovente, a fin de evitar generar residuos peligrosos o derrames accidentales en la obra que puedan contaminar el río o el suelo.
- Entre otras medidas de mitigación que se señalan en la Tabla 37 de la información adicional de la MIA-P.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

11. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas generados por el **proyecto**, por lo que la **promovente** llevará a cabo las medidas de prevención, mitigación y compensación para garantizar la funcionalidad y conservación del ecosistema.

Escenario sin proyecto	Escenario con proyecto (sin medidas de mitigación)	Escenario con proyecto y con medidas de mitigación
Clima		
Debido al contexto urbano, la unificación vial generará emisiones de gases de	La modificación del clima en el SA, derivada de la ejecución y operación del	Con la implementación de las medidas de mitigación, control y prevención durante las etapas de preparación del





<p>efecto invernadero provenientes de automóviles y contribuirá a la expansión demográfica. Esto incrementará la concentración de dichos gases, que impactan el cambio climático y, por ende, pueden provocar modificaciones en las condiciones climáticas del sistema ambiental.</p>	<p>proyecto, se reflejará en las emisiones de gases de combustión generadas por las máquinas de construcción y por los vehículos en circulación tras la habilitación del Puente Ribera Altozano. Estas emisiones incrementarán, aunque en menor escala, las concentraciones de gases de efecto invernadero, lo que podría causar un aumento en la temperatura promedio del SA.</p>	<p>sitio y construcción, no se generarán modificaciones en el clima. Además, la compensación ambiental propuesta, que incluye la reforestación de 2.904818 hectáreas en los márgenes del Arroyo el Guayabito, ayudará a amortiguar las emisiones de gases de efecto invernadero provenientes de los vehículos circulantes en el puente, principalmente de los residentes del Fraccionamiento Cerro Pelón. La vegetación arbórea contribuirá también a disminuir la temperatura en su entorno inmediato, beneficiando y manteniendo las condiciones climáticas actuales en el sitio.</p>
Geología y Geomorfología		
<p>La ubicación del sistema ambiental lo hace susceptible a modificaciones geomorfológicas causadas por actividades humanas, como el aprovechamiento de minerales pétreos. Sin embargo, estas afectaciones no ocurrirían en el área del proyecto, y el riesgo de modificaciones significativas en el corto y mediano plazo es bajo.</p>	<p>La ubicación del sistema ambiental lo hace susceptible a modificaciones geomorfológicas causadas por actividades humanas, como el aprovechamiento de minerales pétreos. Sin embargo, estas afectaciones no ocurrirían en el área del proyecto, y el riesgo de modificaciones significativas en el corto y mediano plazo es bajo.</p>	<p>Las posibles afectaciones a la geología y geomorfología, derivadas de la adquisición de materiales pétreos, se mitigarán al comprarlos exclusivamente a proveedores con la autorización ambiental correspondiente. En consecuencia, estos factores ambientales no experimentarán variaciones.</p>
Suelo		
<p>El suelo del SA y del predio seguirá siendo modificado de manera gradual debido al desarrollo urbano y a los cambios de uso de suelo derivados de una expansión urbana sin regulación. Este proceso hará que las superficies desprovistas de vegetación queden vulnerables a la</p>	<p>La implementación del proyecto en el predio impactará la calidad del suelo debido a las modificaciones en su estructura y compactación, así como a la remoción de la vegetación herbácea que lo cubre, lo que generará procesos erosivos.</p>	<p>Con la implementación de medidas de mitigación y prevención, no se provocará la erosión de los suelos. El programa de compensación ambiental incluye acciones como reforestación mediante cepa común modificada y la construcción de bordos en curvas de nivel, lo que mejorará la retención del suelo, evitará azolves y protegerá contra la erosión hídrica y eólica. Por lo tanto, este factor ambiental</p>

"Puente Ribera Altozano, Morelia, Michoacán"
Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo

GOLF BOSQUE MONARCA S.A. DE C.V





erosión hídrica y eólica.		permanecerá sin alteraciones.
Hidrología:		
Las corrientes superficiales pueden sufrir pérdida de calidad del agua debido a deslaves, escorrentías provocadas por la pérdida de vegetación, actividades humanas o lixiviados provenientes de tiraderos de basura o asentamientos humanos. Esto puede impactar negativamente la composición del agua del arroyo intermitente.	El proyecto podría afectar el funcionamiento del arroyo o contaminarlo en caso de derrames o residuos vertidos durante la etapa de preparación del sitio y construcción. El Arroyo el Guayabito podría resultar impactado por derrames de residuos en el suelo y por la generación de lixiviados que se filtren en el subsuelo, contaminando sus aguas.	El Arroyo el Guayabito, donde se desarrollará el proyecto, no sufrirá modificaciones, alteraciones ni contaminación si se implementa correctamente el manejo de residuos en recipientes metálicos rotulados, con recolección por empresas autorizadas para su disposición final. Además, el servicio de limpieza de sanitarios garantizará la prevención de contaminantes en el río o el suelo, evitando filtraciones al acuífero. Las condiciones actuales de la hidrología superficial y subterránea únicamente se verán afectadas por el desarrollo urbano del SA, ya que el proyecto no genera alteraciones en este factor.
Vegetación:		
El crecimiento urbano no regulado podría degradar la vegetación del sistema ambiental, lo que resultará en el reemplazo de áreas deforestadas por vegetación secundaria.	La ejecución del proyecto afectará directamente la vegetación en el área donde se cimentará el puente, ya que será necesario retirar los pastos y malezas que actualmente cubren los márgenes del río. Esto incrementará la degradación de este componente ambiental.	La propuesta de compensación ambiental fomenta la propagación de especies nativas adaptadas al ecosistema local, como <i>Salix bonplandiana</i> , <i>Acacia farnesiana</i> , <i>Quercus castanea</i> , <i>Quercus magnolifolia</i> y <i>Quercus rugosa</i> . Esto permitirá mejorar la vegetación de las márgenes del arroyo, actualmente compuesta por herbáceas y malezas asociadas a perturbación. Si bien los usos de suelo y la vegetación del sistema ambiental se modifican constantemente por el crecimiento urbano y las actividades agrícolas, el programa de reforestación ambiental busca restaurar la cobertura vegetal perdida en un área equivalente a la afectada por el proyecto, siguiendo las normativas legales y ambientales vigentes.
Fauna silvestre:		
El crecimiento urbano de Morelia generará la pérdida	El impacto a la fauna ocurrirá principalmente por la muerte	Antes de la preparación del sitio y construcción, se llevará a cabo el





<p>de vegetación del bosque de pino, uno de los elementos más representativos del ecosistema en el SA. Esto conllevará a una reducción del hábitat para las especies de fauna, que serán desplazadas a sitios aledaños en busca de refugio.</p>	<p>imprudencial de ejemplares que puedan encontrarse durante las actividades de preparación del sitio y construcción. Además, el ruido y la presencia de los trabajadores de la obra ahuyentarán a las especies locales.</p>	<p>ahuyentamiento de fauna en el área del proyecto y su zona de influencia y de ser necesario la reubicación, para evitar la muerte imprudencial de ejemplares silvestres. Adicionalmente, el programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre garantizará la protección y supervivencia de las especies en la zona. Cabe destacar que, durante las visitas al área del proyecto, únicamente se registraron aves de paso y lagartijas, características de áreas perturbadas.</p>
<p>Paisaje</p>		
<p>Las modificaciones al paisaje del SA y el área de influencia del proyecto serán causadas principalmente por actividades humanas, como cambios de uso de suelo, alteraciones del relieve y expansión de asentamientos humanos.</p>	<p>Las modificaciones al paisaje del predio y su área de influencia se reflejarán en la alteración de una sección del río debido a la presencia del puente.</p>	<p>Las modificaciones al paisaje del predio y su área de influencia serán permanentes. Sin embargo, el impacto podrá ser mitigado mediante la introducción de árboles contemplados en el programa de compensación y restauración ambiental, dado que actualmente el sitio del proyecto y su entorno no cuentan con vegetación arbórea.</p>

Opiniones Técnicas

12. Que de acuerdo a la opinión de la **SEDUM**, citada en el **Resultando IX**, manifiesta lo siguiente:

[...]

Que, de acuerdo con la determinación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia, Aprobado el 19 de julio del año 2023 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha del 1 de septiembre 2023, el uso que se pretendido en el predio se clasifica como CORREDOR VERDE.

Que de acuerdo a la tabla de compatibilidad se establece como de COMPATIBILIDAD CONDICIONADA con el uso que se pretende, a estudio complementarios de impacto urbano y vial y de impacto ambiental; de acuerdo a las determinaciones de modalidades y compatibilidades establecidas en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia.

13. Que de acuerdo a la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del H. Ayuntamiento de Morelia, citada en el **Resultando X**, manifiesta lo siguiente:

[...]

De acuerdo con la zonificación primaria del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia, el predio se ubica dentro de

*"Puente Ribera Altozano, Morelia, Michoacán"
Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo*

GOLF BOSQUE MONARCA S.A. DE C.V





la zona urbanizada, entendida como el territorio ocupado por los asentamientos humanos con redes de infraestructura, equipamientos y servicios, y susceptible de un proceso de densificación, en términos de la fracción I del Artículo 21 del Reglamento de Instrumentación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia, publicado en el Periodo del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 27 de octubre de 2023.

En este caso, en la zonificación secundaria del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia, el predio se ubica dentro de un área determinada como Habitacional Mixto en Zona de Control de Crecimiento (HM-CC), que establecen los usos del suelo en el territorio municipal, así como las reservas y los destinos del suelo, reconoce la compatibilidad, intensidad y restricciones de éstos, así como teniendo un objetivo principal de controlar los bordes de crecimiento de la zona urbana, considerando los principios y criterios señalados en el Programa como lo establece la fracción VII del Artículo 23 del Reglamento citado.

Una vez identificado el predio en estudio, en la zonificaciones primaria y secundaria del Programa actual y vigente; se concluye que el predio en donde se pretende desarrollarse el proyecto denominado "Puente Ribera Altozano, Morelia, Michoacán", se encuentra en zona apta para el desarrollo urbano, por lo que se concluye que es CONGRUENTE Y COMPATIBLE con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia 2022-2041, instrumento que se encuentra vigente para establecer reglas para el desarrollo del territorio en el Municipio; cabe mencionar que deberá observar y cumplir con las leyes y normativas de ámbito Estatal en materia de ordenamiento del territorio, desarrollo urbano y medio ambiental.

Lo anterior con fundamentos en el artículo 44 fracción VII inciso C) del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia de fecha 8 de noviembre del 2021; el artículo 41 fracción III del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia; artículo 277 fracción II del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

14. Que de acuerdo a la opinión de la SECMA, citada en el Resultando XI, manifiesta lo siguiente:

[...]

El proyecto se localiza en el ámbito de aplicación del Ordenamiento Ecológico del Estado de Michoacán (OEEEM) en las UGA Agf 895 (Figura 1, Tabla 1) y el Ordenamiento Ecológico Regional Cuenca del Lago de Cuitzeo, en la UGA PDUUCP, (Figura 2 y tabla 2). Ordenamiento Local Morelia, UGA AhCUM192As. (Figura 3, Tabla 3).

Tabla 1 Descripción de la UGA Estatal.

UGA	APTITUD	USO ACTUAL	CONFLICTO	USO PROPUESTO	POLITICA	LINIAMIENTOS
Agf 895	Forestal	Agricultura de riego	Alto	Agroforestal	Conservación	L3, I4, L5

Lineamientos Ecológicos del OET Estatal de Michoacán

Lineamiento 3. Mantenimiento de los Bienes y Servicios Ambientales. La conservación de las estructuras y procesos naturales necesarios para el mantenimiento de la calidad ambiental y la realización de las actividades humanas, así como los beneficios de interés social que se derivan de la vida silvestre y su Hábitat, tales como la regulación climática la conservación de los ciclos hidrológicos, la fijación de nitrógeno, la formación de suelo, la captura de carbono, el control de la erosión, la polinización de plantas, el control biológico de plagas o la degradación de desechos orgánicos.

Objetivo 9. Mantener y/o fomentarla recuperación de áreas de provisión de bienes y servicios ambientales, en sitios donde se presentan conflictos moderados a bajos.

Objetivo 10. Conservar las áreas de provisión de bienes y servicios ambientales en los sitios donde se presentan conflictos ambientales bajos a muy bajos.

Lineamientos 4. Preservación de ecosistemas y de la biodiversidad el mantenimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitats naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales.

Objetivo 11. Mantener o mejorar las condiciones de los ecosistemas con características ambientales relevantes, donde se presenten conflictos bajos a muy bajos.

Objetivo 12. Transitar del uso forestal a la provisión de los bienes y servicio ambiental.

Lineamientos 5. Mejoramiento del ambiente y control de su deterioro. La modificación planeada de los elementos de la naturaleza, a fin de incrementar las condiciones ambientales a través de la reconversión y diversificación progresiva y secuencial de actividades productivas acorde con la aptitud de la unidad de gestión ambiental.

"Puente Ribera Altozano, Morelia, Michoacán"
Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo

GOLF BOSQUE MONARCA S.A. DE C.V





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. MICH/GA/04/3455/2025

- Objetivo 14. Evitar el establecimiento de asentamientos humanos en las áreas que presentan riesgos para la población.
Objetivo 15. Disminuir el grado de rezago social de los Municipios con niveles de marginación Alto y muy Alto.
Lineamiento 6. Restauración ambiental. Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.
Objetivo 16. Aumentar la fertilidad y contenido de materia orgánica en áreas con aptitud agrícola.
Objetivo 17. Disminuir la erosión hídrica que ha generado la pérdida de suelo.
Objetivo 18. Recuperar las áreas donde se han deteriorado las condiciones de la vegetación natural.
Figura 2. Ubicación del proyecto con respecto al Ordenamiento Ecológico Región Cuenca del Lago de Cuitzeo.

Tabla 2 Descripción de la UGA del OET de la Región Cuenca del Lago de Cuitzeo.

UGA	USO PREDOMINANTE	USO PROPUESTO	POLÍTICA	Criterios ecológicos
PDUCP 15	PDUCP	PDUCP	PDUCP	Se respetará lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Morelia.

Tabla 2 Descripción de la UGA del Ordenamiento Ecológico Local de Morelia.

No. DE UGA	USO PROPUESTO	USO CONDICIONADO	USO COMPATIBLE	POLÍTICA	USO INCOMPATIBLE
AhCUM192As	PDUCP	De acuerdo con el PDUCP	Según lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Morelia.	Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Morelia.	Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Morelia.

Finalmente, se concluye que el análisis realizado para la ubicación del proyecto "Puente Ribera Altozano Morelia, Michoacán., Mich." Se determina que, se localiza en ámbito de aplicación del Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán en la UGA Agf895, con aptitud de uso de suelo forestal, con un uso propuesto de agroforestal, conflicto alto, con una política de conservación.

Con respecto al Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca del lago de Cuitzeo, el proyecto se ubica en la UGA, PDUCP15 que corresponde al Programa de Desarrollo Urbano de Morelia.

Finalmente, en el Ordenamiento Ecológico Local de Morelia, se encuentra en la UGA AhCUM192As, por lo que se deberá remitir a la revisión de la compatibilidad de usos del suelo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Morelia.

15. Que de acuerdo a la opinión de la CONAGUA, citada en el Resultando XIV, manifiesta lo siguiente:

"[...]"

Por lo anterior, del análisis de la información y documentación técnica incluida, se determina que el proyecto se encuentra dentro de la Región Hidrológica Lerma Santiago Pacífico, de esta se deriva la cuenca hidrográfica denominada Lago de Pátzcuaro-Cuitzeo-Yuriria, teniendo la Subcuenca Lago de Cuitzeo; tomando en cuenta lo antes mencionado el proyecto se ubica sobre los márgenes del arroyo El Guayabito, siendo una corriente intermitente que se conecta aguas abajo con el río Grande de la ciudad de Morelia, formando parte de la red hídrica del lago de Cuitzeo; de acuerdo a su decir el cauce de este arroyo no tendrá afectaciones ya que podrá continuar su escurrimiento aun cuando se instale la obra. Por otra para este tipo de obra es necesario contar con un permiso de obra expedido por la CONAGUA, no obstante, dentro del documento de la MIA-P se hace la mención de que el puente vial dará acceso al fraccionamiento denominado extraoficialmente "Cerro Pelón" para mejorar la calidad de los servicios de comunicación vial para futuros residentes y agilizará el tránsito vehicular en la zona sur de la ciudad donde el proyecto se emplaza, dicho esto la Dirección Local cuenta con el oficio No. MICH/04/2011/2023, bitácora No.16/MA-0461/03/23, de fecha 27 de marzo del 2023, donde se solicita la opinión técnica sobre el proyecto "Fraccionamiento habitacional tipo interés social denominado extraoficialmente Cerro Pelón"; al cual se le dio respuesta y se le solicitó al promovente completar la información técnica desde el punto de vista hidrológico, del cual no

"Puente Ribera Altozano, Morelia, Michoacán"
Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo

GOLF BOSQUE MONARCA S.A. DE C.V





hemos recibido respuesta.

En virtud de lo anterior, y conforme a los estudios de evaluación de impacto ambiental del proyecto "Puente ribera Altozano, Morelia, Michoacán", desde el punto de vista hidráulico e hidrológico es técnicamente VIABLE la realización de dichas actividades condicionado a que se cumpla con lo siguiente:

- Se respete y no se interfiera en el cauce y las fajas de zona federal que corresponden a 5 metros a ambos márgenes del arroyo El Guayabito.
- Se realicen ante la CONAGUA los tramites CONAGUA-01-006 "concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Comisión Nacional del Agua" y CONAGUA-02-002 "permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica".

Análisis Técnico

16. Que con base en los argumentos anteriores, esta Oficina de Representación dictamino sobre la viabilidad ambiental del proyecto en apego al artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental que obliga a esta Oficina de Representación a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, y derivado de lo establecido en los **Considerandos 7 al 11** del presente resolutivo, esta Oficina de Representación sustento su decisión en los siguientes razonamientos:

- Que el **proyecto** se realizará sobre los márgenes del arroyo el Guayabito (zona federal), por lo que la **promovente** manifiesta que se elaboró un estudio hidrológico y un estudio de funcionamiento hidráulico del Arroyo el Guayabito, en la ubicación propuesta para el puente, como resultado de dicho estudio se tiene que en el análisis de la simulación en condiciones actuales, se observa que el Arroyo el Guayabito no presenta desbordamiento, lo cual significa que tiene la capacidad suficiente para conducir el gasto asociado al periodo de retorno de 50 años; para el gasto de 10.446 m³/s, correspondiente al periodo de retorno de 50 años, la velocidad máxima es de 5.22 m/s y se presenta en la sección 0+310 m aguas arriba del sitio de **proyecto**. Los tirantes máximos en el cauce principal son de 1.71 m, 1.92 m y se presenta en las secciones 0+90 y 0+100 respectivamente, aguas abajo del sitio de proyecto y que no se requerirá la remoción de vegetación forestal, ya que solamente se retiraran vegetación arbustiva y herbácea, por lo que el Sistema Ambiental no será afectado en su integridad funcional ya que los principales impactos ambientales significativos, citados en el **Considerando 9** del presente resolutivo, serán mitigados y compensados con las medidas propuestas por la **promovente** citadas en el **Considerando 10** del presente oficio y en la **MIA-P**.

"Puente Ribera Altozano, Morelia, Michoacán"
Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo

GOLF BOSQUE MONARCA S.A. DE C.V





- Como medida de compensación por la afectación a la vegetación arbustiva y herbácea existente en el área del proyecto, la **promovente** propone un Programa de Reforestación en una superficie de 29048.18 m² (2.904818 ha) en las márgenes del arroyo el Guayabito, con especies nativas.
 - El **proyecto** se apega a las disposiciones establecidas en los siguientes programas: Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo (**POEEMO**); Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Lago de Cuitzeo (**POERCLC**); Programa de Ordenamiento Ecológico Local de del Municipio de Morelia (**POELMM**); Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia 2022-2041 (**PMDU**), conforme al análisis realizado en el **Considerando 7** del presente resolutivo.
 - Se condicionará a la **promovente**, a la adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las medidas propuestas en la MIA-P, así como las condicionantes establecidas en el presente resolutivo.
17. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la MIA-P e información adicional, esta Oficina de Representación, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** queda sujeta a aplicar durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la MIA-P, en la información adicional y en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar el **proyecto**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de lo dispuesto en los Artículos 18, 26, 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracción II, X y XXI; 28 primer párrafo y fracción X; Artículo 35, primero, segundo tercero y cuarto, fracción II y; 35 Bis, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); de lo establecido en el Artículo 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFDP**); de lo dispuesto en los artículos 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII; 4 fracción I y VII y 5 Inciso R) fracción; 9 primer párrafo; 12, 37, 38 y 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); lo establecido en los artículos: 3 Apartado A, fracción VII, inciso a), 33 y 35, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 27 de julio de 2022; de la NOM-059-

"Puente Ribera Altozano, Morelia, Michoacán"
Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo

GOLF BOSQUE MONARCA S.A. DE C.V





SEMARNAT-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; el Programas de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), publicado en el Diario Oficial, el viernes 07 de septiembre de 2012; el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo (**POEEM**), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 11 de febrero de 2011; Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Lago de Cuitzeo (**POERCLC**), publicado 01 de julio del 2011 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Morelia (**POELMM**), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 06 de julio de 2012; y Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia 2022-2041 (**PMDU**) fue publicado el 1 de septiembre de 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiendo sujetarse a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente Resolución en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental resultante de las obras y actividades del proyecto denominado "**Puente Ribera Altozano, Morelia, Michoacán**", promovido por la empresa **Golf Bosque Monarca S.A. de C.V.**, (promovente), el cual se desarrollará en el municipio de Morelia, estado de Michoacán.

La descripción y características técnicas del **proyecto** se describen en el **Considerando 6** del presente resolutivo y de manera detallada en el Capítulo II la MIA-P e información adicional.

Las coordenadas de cada una de las obras y actividades del **proyecto** serán conforme se señala en el mismo **Considerando 6** del presente oficio y en el Capítulo II y plano anexo (tabla de coordenadas) de la MIA-P e información adicional.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de 1 (**uno**) año para realizar las obras y actividades de las etapas de preparación del sitio y construcción del **proyecto** y 50 años (**cincuenta**) años, para la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**. El primer plazo de la vigencia establecida para el **proyecto** comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; el segundo plazo, iniciará al término del primero.





Dicho período podrá ser modificado a solicitud de la **promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutive, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la MIA-P e información adicional. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Oficina de Representación la aprobación de su solicitud, con una anticipación a la fecha de su vencimiento.

Dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Michoacán, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, y en las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO. - La presente resolución no autoriza la realización de otro tipo de actividades ni el uso de otro equipo que no esté comprendido en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Oficina de Representación, atendiendo a lo dispuesto en el **TÉRMINO QUINTO** del presente oficio.

CUARTO.- La **promovente**, queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones del **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información de detalle suficiente, que permita a esta Unidad Administrativa analizar si el o los





cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, previo al inicio de las obras del **proyecto** que se pretende modificar.

SÉXTO. - De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente Autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni autoriza la remoción de vegetación, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán lo referente a las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para el **proyecto**.

La **promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones derivados del presente resolutivo, por lo queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para dar legalidad a las obras y actividades del **proyecto**, así como al cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría y/o a otras autoridades.

SÉPTIMO. - De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47, del primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación establece que la operación del **proyecto** estará sujeta a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta, en la información adicional, así como en lo dispuesto en la presente autorización, conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I. La **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la **LGEEPA**, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones



2025
Año de
La Mujer
Indígena

"Puente Ribera Altozano, Morelia, Michoacán"
Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo

GOLF BOSQUE MONARCA S.A. DE C.V



establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del REIA, en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación, determina que la **promovente**, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la MIA-P del **proyecto**, y en la información adicional presentada, las cuales esta Oficina de Representación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en la zona de evaluación del **proyecto**.

A efecto de lo anterior, la **promovente** deberá de presentar ante esta Oficina de Representación para su aprobación, en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, **pero previo al inicio** de las obras y actividades del proyecto el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), que incluya el cronograma para el cumplimiento de Términos y Condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuesta en la MIA-P e información adicional, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin planear su verificación y ejecución. Una vez validado dicho PVA la **promovente** deberá presentar a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Michoacán copia de dicho programa y ejecutarlo, y presentar a la misma PROFEPA de manera semestral durante las etapas de preparación del sitio y construcción y de manera anual la etapa de operación y mantenimiento el informe original de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, y copia del acuse del informe ante esta Oficina de Representación, tal y como se indica en el Término **OCTAVO** del presente resolutivo. Dicho programa deberá incluir:

- Objetivos
- Metas y alcances
- Programa calendarizado de la ejecución de las acciones y medidas.
- Indicadores para medir el éxito de las medidas propuestas.
- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores.
- Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del proyecto.
- Propuesta para el análisis de los resultados obtenidos de la aplicación del mismo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35 de la LGEEPA y el artículo 51 del REIA que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas.

"Puente Ribera Atozaco, Morelia, Michoacán"
Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo

GOLF BOSQUE MONARCA S.A. DE C.V





amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones; y dado que el área del **proyecto** se pretende construir sobre las márgenes de zona federal del arroyo el Guayabito, según lo indicado en los capítulos II y IV de la MIA-P y Considerandos 6 y 8 del presente resolutivo; esta Oficina de Representación determina que la **promovente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**. El tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**; el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, la **promovente**, deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto**, la garantía financiera ante esta Oficina de Representación; para lo cual, la **promovente** deberá presentar en un plazo máximo de **3 (tres) meses** contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, **pero de manera previa al inicio** de las etapas de preparación del sitio y construcción, el Estudio Técnico Económico a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta Oficina de Representación en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del REIA.

3. Presentar ante esta Oficina de Representación, para su aprobación en un plazo de **3 (tres) meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, **pero previo al inicio** de las obras y actividades del **proyecto** el Programa de Reforestación en una superficie de 29048.18 m² (2.904818 ha) en las márgenes del arroyo el Guayabito, con especies nativas propuesto por la **promovente**, como medida de compensación, el cual deberá complementar con los siguientes puntos:

- a) Objetivos
- b) Metas particulares
- c) Metodología
- d) Ubicar en un plano georreferenciado las áreas a reforestar de acuerdo a la superficie de reforestación por compensación condicionada.
- e) Calendarización de las actividades por desarrollar, con fecha de inicio y de cumplimiento de objetivos, señalando el número de ejemplares de las especies





- (incluir el nombre científico y común) que se utilizarán y su distribución en la y/o las áreas seleccionadas durante un periodo mínimo de cinco años.
- f) Justificación de las especies, densidades y patrones de reforestación propuestos.
 - g) La disponibilidad previa de las plantas de las especies referidas en la cantidad y calidad requerida para asegurar la ejecución del Programa de Reforestación. Por lo que deberá indicar la ubicación del invernadero y/o vivero de donde se va a abastecer, señalando el manejo que se le dará al material vegetal dentro del mismo.
 - h) La descripción del manejo técnico al que serán sometidos los individuos de las especies seleccionadas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento.
 - i) Realizar acciones de cuidado y mantenimiento, como la sustitución de aquellas plantas que mueran, a fin de conservar la densidad de reforestación indicada.
 - j) Definir los indicadores de seguimiento que serán empleados para medir la eficiencia de esta medida considerando entre otros; los porcentajes de sobrevivencia de los individuos plantados.
 - k) El área de reforestación estará estrictamente aislada de aquella dedicada al pastoreo y en caso necesario, realizar el cercado de dichas áreas.
 - l) Se recomienda que sea llevada a cabo de preferencia en áreas aledañas a escurrimientos, cuerpos de agua, zonas desprovistas de vegetación, en pendientes pronunciadas, zonas de restauración o parques estatales urbanos cercanos a la zona del proyecto, áreas naturales protegidas, corredores biológicos que hayan sido afectados (entre otras).
 - m) Se recomienda que sea llevada a cabo de preferencia en áreas aledañas a escurrimientos, cuerpos de agua, zonas desprovistas de vegetación, en pendientes pronunciadas, zonas de restauración o parques estatales urbanos cercanos a la zona del proyecto, áreas naturales protegidas, corredores biológicos que hayan sido afectados (entre otras).

Para efecto del cumplimiento de esta condicionante la **promoviente** deberá presentar los resultados obtenidos de la instrumentación de dicho programa, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo, en los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionante a los que se hace referencia en el **Término OCTAVO** del presente oficio.

4. Presentar ante esta Oficina de Representación, en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, **pero previo al inicio** de las obras y actividades del proyecto el aviso como **Registro como Generador de Residuos Peligrosos**, en caso de generar residuos peligrosos por el **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
5. Obtener de la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), los permisos para realizar las obras de infraestructura hidráulica en Cauces o Vasos de propiedad Nación y la Concesión





para la Ocupación de Terrenos Federales (arroyo El Guayabito), a cargo de la Comisión Nacional del Agua, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y de su Reglamento.

6. Obtener las autorizaciones ante las autoridades competentes del **Plan de Manejo y Registro como Generador de Residuos de Manejo Especial**, así como del **Plan de Manejo de Residuos Sólidos**, propuestos por la **promovente** como medidas de mitigación en la MIA-P e información adicional y referidos en el Considerando 10 del presente resolutivo. Una vez obtenidas las autorizaciones antes referidas, deberán exhibirse a esta Oficina de Representación para su conocimiento. Por último, deberá presentar el análisis de los resultados obtenidos de la instrumentación de cada uno de dichos programas en los informes, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en los informes de cumplimiento de las Términos y Condicionantes a los que hace referencia en el **Término OCTAVO** del presente resolutivo.
7. Obtener los materiales pétreos, requeridos para la realización del **proyecto** de bancos de materiales previamente autorizados, por las autoridades competentes y que actualmente se encuentren en explotación.
8. En caso de que durante la realización de las obras y actividades del proyecto se encontraran especies de flora y fauna silvestre consideradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, la **promovente** deberá llevar a cabo acciones para su protección y relocalización, para lo cual deberá presentar un reporte que considere entre otros puntos los siguientes: número de individuos encontrados y especies a las que pertenecen, áreas de reubicación y acciones que se tomaran en cuenta para garantizar la sobrevivencia de los individuos reubicados.

Para efecto de dar cumplimiento a esta Condicionante, la **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el **Término Octavo** del presente resolutivo, los resultados obtenidos de dichas acciones, acompañados de sus respectivos anexos documentales y/o fotográficos que pongan en evidencia las labores que para tal efecto se lleven a cabo.

9. Previo inicio de obras y actividades, en caso de así requerirlo, deberá realizar ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, el trámite SEMARNAT-03-050 Solicitud de Constancia de verificación para el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales.
10. Establecer un programa de supervisión y designar de manera permanente a un cuerpo de vigilancia ambiental interno, que será el responsable de cuidar en todo tiempo, etapa y/o actividades del proyecto, el cumplimiento de los Términos y Condicionantes a los cuales





queda sujeto el proyecto, dicho cuerpo, deberá estar integrado por personal capacitado, incluyendo un responsable y especialista en esta área ambiental y facultarlo con autoridad suficiente, para modificar e incluso suspender los trabajos, si llegase a estar en riesgo, el equilibrio ecológico del sitio del proyecto y ante la posible afectación de la flora o fauna u otro componente de la zona.

11. Impedir el vertido de hidrocarburos en el suelo y cuerpos de agua, en caso de que se llegasen a usar durante las actividades de operación y mantenimiento del **proyecto**. Dichos residuos deberán ser depositados temporalmente en contenedores metálicos con tapadera para su posterior disposición a empresas autorizadas por esta Secretaría. En caso de que se llegase a ocasionar un derrame de combustible o lubricante en el sitio del proyecto, la **promovente**, deberá realizar la restauración del sitio, contratando una empresa autorizada por esta Secretaría, para que aplique el tratamiento que proceda según el daño ocasionado.

II. Queda prohibido a la **promovente**:

- Dejar sobre el lecho del cauce del río, residuos sólidos producto de las actividades.
- Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del proyecto y zonas adyacentes.
- Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al Cauce.
- Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.
- Efectuar trabajos distintos a los señalados en el presente resolutivo.

OCTAVO. - La **promovente**, deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la **MIA-P**. El informe citado deberá ser presentado en original a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Michoacán, con una periodicidad **semestral** durante la etapa de preparación del sitio y construcción; y posteriormente los informes serán con una periodicidad **anual**, una copia de los informes referidos deberá ser presentado a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT (así como una copia donde se indique el acuse de la **PROFEPA**).

NOVENO. - La presente Resolución a favor de la **promovente**, es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su **proyecto**. Esta Oficina de Representación dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación solidaria del cumplimiento de

"Puente Ribera Altozano, Morelia, Michoacán"
Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo

GOLF BOSQUE MONARCA S.A. DE C.V





los Términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Oficina de Representación determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO. - La **promovente**, deberá dar aviso del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme lo establece el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, comunicándolo por escrito a esta Oficina de Representación con copia a la **PROFEPA** en el Estado de Michoacán, dentro de los **quince días** siguientes a que dichos eventos ocurran.

DÉCIMO PRIMERO. - La **promovente**, será el único responsable de garantizar por sí o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de prevención, mitigación y compensación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo en la **MIA-P**, así como a la información adicional presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO SEGUNDO. - La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO. - La **SEMARNAT**, podrá evaluar nuevamente la **MIA-P**, o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que confiere el Artículo 39, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

"Puente Ribera Altozano, Morelia, Michoacán"
Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo

GOLF BOSQUE MONARCA S.A. DE C.V

Página 32 de 33





DÉCIMO CUARTO. - La promovente, deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P copias respectivas del expediente de la propia Manifestación de Impacto Ambiental, de la información adicional, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO QUINTO.- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarios en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación podrá presentarlo ante esta Oficina de Representación, quien en su caso remitirá el recurso a la autoridad superior jerárquica, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SEXTO. - Notificar a la empresa **Golf Residencial Bosque Monarca S.A. de C.V.** de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

L.E.M. CARLOS ALBERTO GARCÍA SALGADO

C.c.p. Lic. Gloria Sandoval Salas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. CDMX
Lic. Julio Cesar García Vergara.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental. CDMX.
Ing. Guillermo Naranjo Chávez.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la PROFEPA en el Estado de Michoacán de Ocampo. -Presente.
Dr. Alejandro Méndez López. Secretario de la SECMA del Gobierno de Estado de Michoacán de Ocampo.-Presente.
Mtro. Luis Roberto Arias Reyes.- Director Local de la CONAGUA, en el estado de Michoacán de Ocampo. Presente.
Arq. Gladys Butanda Macías.- Secretaria de la SEDUM del Gobierno de Estado de Michoacán de Ocampo.-Presente.
Dra. Joanna Margarita Moreno Manzo.-La Secretaria de Desarrollo Urbano y Movilidad del H. Ayuntamiento de Morelia.- Presente.

CAGS/LOJ



2025
Año de
La Mujer
Indígena

"Puente Ribera Altozano, Morelia, Michoacán"
Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo

GOLF BOSQUE MONARCA S.A. DE C.V